

Este Ministerio de Economía y Hacienda ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º El punto tercero del apartado segundo del artículo 35 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas queda redactado de la siguiente forma:

«3.º A efectos del conocimiento de las infracciones cometidas en la importación temporal de automóviles, embarcaciones de recreo y aeronaves, en provincias donde no exista Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales, la competencia territorial de las Administraciones Principales de Aduanas e Impuestos Especiales se extenderá a dichas provincias en la forma que se indica a continuación:

Provincia	Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales competente
Albacete, Cuenca y Guadalajara	Toledo.
Ávila, León, Palencia, Segovia y Soria	Valladolid.
Córdoba y Jaén	Sevilla
Teruel	Zaragoza.»

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados en las materias a que se refiere el presente Real Decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, se continuarán y resolverán conforme a las normas de competencia por las que se venían rigiendo.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**30363** RESOLUCION de 15 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se establece el arancel integrado de aplicación TARIC para el año 1990.

Implantado en España por Orden de este Departamento de 14 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de: 23), el denominado arancel integrado de aplicación TARIC de las Comunidades Europeas, ha sido desde aquella fecha objeto de sucesivas actualizaciones, motivadas por diversas circunstancias, cuales la acomodación del Arancel Nacional, a la Nomenclatura Combinada de las Comunidades, así como, desde el 20 de marzo de 1989 al Arbitrio Insular de Entrada de Mercancías en las islas Canarias.

En este sentido, adoptadas nuevas medidas en el ámbito comunitario (Nomenclatura Combinada) como en el nacional (Arancel Español) para su aplicación a partir de 1 de enero de 1990, procede, a su vez, practicar la adecuada acomodación de la estructura y codificación TARIC a aquellos instrumentos arancelarios, al tiempo que se aprovecha la oportunidad para incluir nuevas aperturas estadísticas, en respuesta a solicitudes formuladas al respecto por los sectores afectados, así como para revisar determinadas normas procedimentales, contenidas en el preámbulo mismo del texto arancelario.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la autorización prevista en la Orden de 14 de diciembre de 1987, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Queda modificado el anexo II (relación de subpartidas TARIC) de la Orden de 14 de diciembre de 1987 (ejemplar suplementario del «Boletín Oficial del Estado» número 305, del 22), según la nueva redacción que por la presente se establece.

Segundo.—La nueva nomenclatura y codificación TARIC entrarán en vigor y será de aplicación a partir de 1 de enero de 1990.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1989.—El Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Humberto Ríos Rodríguez.

En suplemento aparte se publica el anexo II.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**30364** CORRECCION de errores del Real Decreto 1076/1989, de 1 de septiembre, de traspasos a la Generalidad de Cataluña de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.

Advertido error material en el texto del Real Decreto 1076/1989, de 1 de septiembre, de traspasos a la Generalidad de Cataluña de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales, adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 6 de septiembre de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 28372, relación de inmuebles, en la línea segunda, referente al local sito en pasaje Mercader, donde dice: «100 m<sup>2</sup>», debe decir: «160 m<sup>2</sup>».